



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: Ro.06
Versión: 1.03
Primera emisión: 2016
Última actualización: 13.04.2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	2
TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	5
CAPÍTULO II	6
DE LA POLÍTICA DE TITULACIÓN	6
TÍTULO II	6
DISPOSICIONES COMUNES	6
CAPÍTULO I	6
UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL	6
CAPÍTULO II	7
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO	7
CAPÍTULO III	9
DE LAS DEFINICIONES DE LAS ALTERNATIVAS DE TITULACIÓN	9
TÍTULO III	10
DEL PROCESO DE TITULACIÓN	10
CAPÍTULO I	10
DE LA APTITUD PARA LA TITULACIÓN	10
CAPÍTULO II	11
DE LAS CONDICIONES	11
CAPÍTULO III	13
DE LOS PROCEDIMIENTOS	13
CAPÍTULO IV	17
DEL EXAMEN GRADO O COMPLEXIVO	17
DISPOSICIONES GENERALES	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
DISPOSICIÓN FINAL	22

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, “*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) establecen que, “*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 71 determina que, “*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84 establece que, “*Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 123 determina que, “*El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*”;
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 20 establece que, “*El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo*

su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 1 establece que, “El presente reglamento se aplica a las instituciones de educación superior públicas y particulares; Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 21 numeral 3 determina que, “Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo. Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales. Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación.

En la educación técnica superior, tecnológica superior o sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán, dentro de esta unidad, 200 horas en la formación de nivel técnico superior y sus equivalentes, 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior y sus equivalentes, y 400 horas en la formación superior de grado.

La IES deberá garantizar la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo.

Las horas para el desarrollo del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo podrán extenderse hasta por un máximo del 10%, dependiendo de la complejidad del contenido, o de su metodología, o del tiempo necesario para su realización, y estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera.

La IES definirá las actividades del trabajo de titulación para cada estudiante en función de la opción de trabajo de titulación escogida.

Se consideran trabajos de titulación en las carreras de formación técnica superior, tecnológica superior, y sus equivalentes, y en la formación de nivel superior de grado, los siguientes: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

El examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica.

La unidad de titulación garantizará la preparación para este examen o cualquier otra forma de titulación.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación, de las cuales una corresponderá al examen complejo”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 22 numeral 3 determina que, “*Unidad de titulación.- Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.*

La unidad de titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinadas específicamente a la formación que posibilite la preparación teórico-investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación. En caso de que la IES registre como opción de trabajo de titulación el examen complejo, la unidad de titulación también garantizará la preparación para este examen.

En la especialización, se asignarán 200 horas para la unidad de titulación. En la maestría profesional, se asignarán 440 horas para la unidad de titulación. En la maestría de investigación, se asignarán 800 horas para la unidad de titulación”;

- Que,** el Reglamento de Régimen Académico reformado el 21 de agosto de 2019 en su artículo 101 otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel, establece que *“Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior [SNIESE), previo a su entrega al graduado”.*
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición Transitoria Quinta, determinan que *“Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de titulas, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, contemplará al menos dos opciones de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento, una de las cuales será el examen complejo. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.”*
- Que,** la Universidad Estatal de Milagro en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (codificado).**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas para la organización e implementación de los trabajos de Titulación o el examen de grado en la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los actores intervinientes en la unidad de titulación de las carreras de tercer nivel en todas sus modalidades.

Artículo 3.- Naturaleza. - La aplicación del presente reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en lo pertinente.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA DE TITULACIÓN

Artículo 4.- Política de titulación. - Las UNEMI aplica procedimientos académicos para la titulación de estudiantes acordes a los tipos de titulación definidas en las carreras y consistentes con las líneas de investigación asociadas a las carreras, así como sus objetivos, misión y visión.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

Artículo 5.- Unidad de Titulación Especial. - La unidad de titulación especial se organizará e implementará para todas las carreras del campo de la salud vigentes y no vigentes habilitadas para el registro de títulos, siendo el objetivo fundamental el de desarrollar un trabajo de titulación basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de una examen de grado de carácter complejo.

Artículo 6.- Estudiante apto para la titulación. - La unidad de titulación especial contendrá un conjunto de acciones adoptadas para mejorar la eficiencia terminal de las y los estudiantes de las carreras del campo de la salud; especialmente de aquellos que por diferentes circunstancias no han podido culminar sus procesos de titulación, o cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos, con proyectos de investigación aprobados, encontrándose inmersos en la etapa de transición del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 7.- Características en los trabajos de titulación en las carreras de grado. - Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias, para su elaboración se podrán conformar equipos de hasta dos estudiantes de una misma carrera y en un máximo de tres estudiantes cuando pertenezcan a diversas carreras de esta misma o de diferente IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual.

Artículo 8.- Características del trabajo de titulación en los programas de posgrado. - En las carreras de posgrado el trabajo de titulación, es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación debe guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. La UNEMI deberá definir la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación.

El trabajo de titulación de la maestría de investigación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 9.- Alternativas de titulación para las carreras de grado. - Se considera alternativas de titulación para las carreras de grado las siguientes:

- a) Proyectos de investigación;
- b) Proyectos integradores;
- c) Ensayos o artículos académicos;
- d) Etnografías;
- e) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención;

- f) Análisis de casos;
- g) Estudios comparados;
- h) Propuestas metodológicas;
- i) Propuestas tecnológicas;
- j) Productos o presentaciones artísticas;
- k) Dispositivos tecnológicos;
- l) Modelos de negocios;
- m) Emprendimientos;
- n) Proyectos técnicos;
- o) Trabajos experimentales; y,
- p) Examen de grado o de fin de carrera (de carácter complejo);

Artículo 10.- Alternativas de titulación para las carreras del campo de la salud. - Los educandos de las carreras del campo de la salud, quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008, podrán acogerse a una de las siguientes alternativas:

- a) Proyectos de investigación;
- b) Análisis de casos;
- c) Sistematización de experiencias prácticas de Investigación y/o Intervención;
- d) Examen de grado o de fin de carrera (de carácter complejo);

Artículo 11.- Tipos de trabajo de titulación para los programas de posgrado. - Se considera trabajos de titulación para los programas de especialización o maestrías profesional, las siguientes:

1. Trabajos de titulación para los programas de especialización:

- a) Análisis de caso;
- b) Proyectos de investigación;
- c) Proyectos de aplicación;
- d) Productos o presentaciones artísticas;
- e) Ensayos y artículos académicos profesionales;
- f) Meta análisis;
- g) Estudios comparados;

2. Trabajos de titulación para los programas de maestrías profesional:

- a) Proyectos de desarrollo;
- b) Estudios comparados complejos;
- c) Artículos profesionales de alto nivel;
- d) Diseño de modelos complejos;
- e) Propuesta metodológicas y tecnológicas avanzadas;
- f) Productos artísticos;
- g) Dispositivos de alta tecnología;

- h) Informes de investigación;

Artículo 12.- Alternativas para la titulación en programa de posgrado. - Los educandos quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008, podrán acogerse a una de las siguientes alternativas:

Trabajo de titulación en los programas de posgrado serán los siguientes:

- a) Proyecto de desarrollo; y,
- b) La aprobación del examen complejo.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES DE LAS ALTERNATIVAS DE TITULACIÓN

Artículo 13.- Proyecto de Investigación. - El Proyecto de Investigación se desarrollará en el campo de la epistemología y la metodología de investigación de la profesión. Su caracterización es exploratoria, diagnóstica y descriptiva.

Artículo 14.- Proyecto Técnico. - El Proyecto Técnico es un trabajo de articulación de la actividad del diseño y ejecución de un proyecto, permitiendo el desarrollo de un producto tecnológico para la resolución de un problema. El estudiante deberá demostrar los resultados, mediante la implementación o pruebas que desarrollará el producto.

Artículo 15.- Propuesta Tecnológica. - La Propuesta Tecnológica es un trabajo de articulación de actividades de diseño y planeación de un proyecto, permitiendo la elaboración de prototipos, estudios, análisis o simulaciones de un objeto tecnológico para la resolución de un problema referente a la profesión. Es estudiante deberá documentar varias alternativas de solución y seleccionará la mejor propuesta en base al estudio técnico y/o económico.

Artículo 16.- Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención. - La Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención es una narrativa que explica y argumenta el proceso de contextualización, diagnóstico, implementación y evaluación de la praxis pre-profesional de los estudiantes, que parte de la definición de estructuras conceptuales complejas para interpretar los niveles de significación que realizan los actores, las organizaciones y entornos sociales, así como los comportamientos de los sistemas naturales que participan en la experiencia de investigación e intervención realizada por el autor del proyecto. Su organización parte de los procesos de inducción, diagnóstico, intervención, interpretación/deconstrucción y el informe.

Artículo 17.- Análisis de Casos. - El Análisis de Casos es un informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativa desarrollada para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco

epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también informe del estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada.

Artículo 18.- Emprendimientos. - El Emprendimiento consiste en el desarrollo de una idea con propuesta innovadora, que aporte valores de sostenibilidad, producción y/o crecimiento de los sectores estratégicos del entorno acorde a la matriz productiva del país, así como las exigencias globales de negocio.

Artículo 19.- Examen de grado. - El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en un tiempo de 400 horas tal como indica el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Es un examen teórico-práctico que guarda correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de la carrera. El estudiante debe demostrar que puede hacer uso de sus conocimientos y dominio teórico-metodológico para hacer propuestas prácticas del conocimiento para la resolución de problemas de la ciencia y la profesión. En este sentido, el examen consiste en el desarrollo de casos o problemas básicos de la profesión, en donde deberá el estudiante plantear las conexiones entre la teoría y la práctica para la realización del diagnóstico y la explicación del caso, y construir la propuesta de modelos de actuación profesional para su resolución.

TÍTULO III DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA APTITUD PARA LA TITULACIÓN

Artículo 20.- Estudiante apto para iniciar el proceso de titulación.- Los estudiantes podrán iniciar la unidad de titulación cuando hayan completado todos los requisitos establecidos en su malla curricular, incluidos los módulos de inglés y computación, vinculación y prácticas pre profesionales o pasantías; exceptuando el requisito de prácticas pre- profesionales a los estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, quienes deberán haber aprobado el penúltimo nivel de la malla y estar cursando el último nivel de la carrera.

Artículo 21.- Plazo obligatorio para culminar el proceso de titulación. - La Universidad Estatal de Milagro garantizará a los estudiantes el proceso de titulación de 400 horas, pudiendo excederse hasta por un máximo del diez por ciento, las mismas que estarán incluidas o articuladas en un periodo

académico ordinario de esta institución. La Facultad en coordinación con el área de Gestión Técnica Académica será la encargada de ejecutar el proceso de titulación de cada una de las carreras de grado correspondiente.

Para el desarrollo de los trabajos de titulación en los programas de posgrado, el tiempo obligatorio para los programas de especialización será de 200 horas y en el caso de maestrías de ámbito profesional el tiempo será de 400 horas. El Instituto de Posgrado (IPEC) será el encargado de ejecutar los procesos de titulación.

De existir la factibilidad de recursos económicos y talento humano, las Facultades podrán solicitar al Vicerrectorado Académico y de Investigación la apertura del proceso de titulación en períodos académicos extraordinarios, quien tendrá la facultad de autorizar o no en base a la planificación previa realizada por la Unidad Académica.

Artículo 22.- Prórroga para culminar el proceso de titulación. - Los estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

Artículo 23.- Garantía. - Los trabajos de titulación descritos en los artículos 8, 9, 10 y 11 permitirán validar los aprendizajes y habilidades adquiridos en la formación de las carreras de grado y de los programas de posgrado. Las autoridades de cada Facultad y del Área de Posgrado de la Dirección de Investigación y Posgrado garantizarán la calidad y pertinencia del trabajo presentado, y la culminación del proceso de titulación en el plazo indicado.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES

Artículo 24.- Finalización de estudios a partir del 21 de noviembre de 2008. - Los estudiantes que finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente oferta esta institución. Se deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el plazo indicado. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.

Quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán presentar su trabajo final hasta el 08 de enero de 2016.

En caso de que estos estudiantes no concluyan o no aprueben su tesis o trabajo de titulación, en los plazos establecidos en el inciso anterior de este literal, podrán acogerse por una única ocasión, a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

Los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, deberán acogerse a la unidad de titulación especial aplicando lo previsto en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico.

**Nota: “Ro. Régimen Académico, Disposición General Tercera.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el periodo académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.*

En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES”.

**Nota: “Ro. Régimen Académico, Disposición General Cuarta.- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.*

En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava.

En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último periodo académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o

programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.”.

Artículo 25.- Estudiantes cursando carreras vigentes o no vigentes habilitadas para registro de títulos. - Los estudiantes que se encuentren cursando las carreras vigentes o no vigentes habilitadas para registro de títulos, para su titulación deberán acogerse a la unidad de titulación especial. En este caso se deberá aplicar lo previsto en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 26.- Finalización de estudios antes de 21 de noviembre de 2008. - Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en esta IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complejo de gracia. La fecha máxima para que la toma del examen complejo será determinada por la UNEMI y no podrá superar el 31 de diciembre de 2016.

Los estudiantes que no hayan rendido el examen complejo en el plazo establecido en el inciso anterior o hayan reprobado el examen complejo de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos.

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, esta IES podrá solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

Artículo 27.- Plazo más de 10 años. - En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa en esta misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sección 1era.

De la aplicación a las alternativas de titulación

Artículo 28.- Aplicación de las alternativas de titulación. - El estudiante deberá seleccionar al inicio del proceso de titulación una de las alternativas de titulación descritas en el Art. 9 de este Reglamento.

Artículo 29.- Requisitos para aplicar las alternativas de titulación. - Los requisitos para empezar el trabajo de titulación o el examen complejo son los siguientes:

- a) Aprobación de las asignaturas desde el primer hasta el penúltimo periodo académico de acuerdo a la malla curricular respectiva y estar matriculado en todas las asignaturas del último nivel.
- b) No adeudar valores o aranceles a la institución.
- c) Ficha del estudiantil actualizada y completa.
- d) Haber aprobado módulos de idioma inglés.
- e) Haber aprobado la suficiencia en computación.
- f) Haber cumplido con las horas o créditos de las prácticas pre profesionales y de Vinculación.

En caso que la institución requiera el físico de alguna documentación, se concederá un término prudencial para la presentación de los mismos; también cuando, la documentación se encuentre en revisión por parte de las áreas que intervienen en este proceso, en estos casos, el estudiante podrá continuar con el proceso de titulación de modo condicionado, hasta que se realice la entrega o verificación de la documentación solicitada.

Cuando no se cumpla con los requisitos de entrega o verificación de la documentación, dentro del término previsto, la universidad se abstendrá de registrar y emitir el título.

Artículo 30.- Solicitud para el trabajo de titulación o examen de grado de carácter complejo.

- Los estudiantes que cumplan con los requisitos deberán solicitar a través del SGA, en el periodo de matriculación ordinario del último periodo académico de su malla curricular, según corresponda, la autorización para la realización del trabajo de titulación o examen de grado que seleccione;

El área de Gestión Técnica Académica remitirá al Consejo Directivo de la Facultad el listado de los solicitantes, obtenido a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), con el fin de ser aprobada la aplicación de la alternativa de titulación, así como también la designación de los tutores.

Las solicitudes se aprobarán en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la recepción de la misma y se notificarán por medio del SGA.

Sección 2da.

Del desarrollo del trabajo de titulación

Artículo 31.- Desarrollo del trabajo de titulación. - Recibida la notificación de aceptación de la solicitud, el estudiante deberá iniciar con el desarrollo de su trabajo de titulación en conjunto con su tutor, de acuerdo a la planificación de tutorías establecida por cada Facultad. Las tutorías se realizarán de forma presencial en las instalaciones de la universidad o por medio de entornos virtuales de aprendizaje utilizando recursos tecnológicos como la videoconferencia.

Artículo 32.- De la revisión del trabajo de titulación. - Cuando el estudiante haya finalizado su trabajo de titulación (documento escrito), registrará en el SGA el borrador de su trabajo, siendo el Área de Gestión Técnica Académica quien gestione la revisión del contenido a través del tribunal calificador.

Artículo 33.- Tribunal calificador. - El tribunal calificador será nombrado por el Consejo Directivo, quienes cumplirán con el siguiente perfil:

- a) Pertenecer a la carrera de titulación o afín; y,
- b) Ser titular o no titular (invitado u ocasional 1);

El Tribunal calificador estará integrado por tres (3) docentes: al menos dos docentes titulares y un docente no titular; y solo en casos excepcionales, podrá estar conformado hasta por dos docentes no titulares y un docente titular.

El tribunal calificador tendrá tres (3) días término para realizar la revisión del borrador del trabajo de titulación registrado en el SGA, en caso de existir observaciones, el estudiante será notificado a través del SGA, para que realice las respectivas correcciones y registro del trabajo corregido en el SGA dentro del término de tres (3) días, el Tribunal Calificador será notificado con el trabajo de titulación corregido, el cual lo deberá observar en tres (3) días término.

Si no existieran observaciones por parte del Tribunal Calificador, el Área de Gestión Técnica Académica emitirá el acta de conformidad para que sea suscrita por los miembros del Tribunal calificador, junto con el trabajo de titulación, el cual será un requisito indispensable para la defensa del trabajo de titulación,

Artículo 34.- Inconformidad. - Es la fase en la cual el estudiante o tutor(a) podrán presentar inconformidad en las siguientes etapas del proceso de titulación:

1. Gestión de tutoría y acompañamiento.
2. Revisión del contenido del trabajo de titulación por parte del Tribunal Calificador.

El estudiante deberá dirigir su inconformidad ante la o el Decana(o) de la Facultad por medio del SGA, con los sustentos o pruebas necesarias, quien lo remitirá al Consejo Directivo para que sea analizado y resuelto de manera clara y objetiva.

De la misma manera el tutor(a) podrá presentar inconformidades por:

1. No asistencias o acompañamientos a las tutorías planificadas.
2. No correspondencia a las sugerencias dadas por el tutor(a).
3. Falta de compromiso académico en el desarrollo del contenido del trabajo de titulación, infringiendo el Código de Ética en la Investigación y el Aprendizaje de la UNEMI.

El tutor deberá informar a la o el Decano de la Facultad, las faltas en las que ha incurrido el estudiante, quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo para que sea analizada y resuelta. El solicitante deberá entregar los sustentos o pruebas necesarias que permita al Consejo Directivo resolver de manera clara y objetiva.

Sección 2da.

De la defensa del trabajo de titulación o examen de grado

Artículo 35.- Requisitos para la defensa del trabajo de titulación o examen de grado. - Los requisitos para presentarse a la defensa del trabajo de titulación o examen de grado son los siguientes:

1. Aprobación de las asignaturas desde el primer hasta el penúltimo periodo académico de acuerdo a la malla curricular respectiva y estar matriculado en todas las asignaturas del último nivel.
2. No adeudar valores o aranceles a la institución.
3. Ficha del estudiantil actualizada y completa.
4. Haber aprobado módulos de idioma inglés.
5. Haber aprobado la suficiencia en computación.
6. Haber cumplido con las horas o créditos de las prácticas pre profesionales y de Vinculación.
7. Trabajo de Titulación aprobado.

Artículo 36.- De la Sustentación del trabajo de titulación. - Es la fase donde el estudiante demostrará sus competencias de perfil de egreso de la carrera, y defenderá ante el Tribunal de Sustentación el trabajo final de titulación que fue aprobado por el Tribunal Calificador.

Las sustentaciones serán públicas, y se realizarán de forma presencial en las instalaciones de la universidad o en entornos virtuales utilizando recursos tecnológicos como la videoconferencia, tendrán una duración máxima de sesenta (60) minutos, de los cuales estarán incluidas las preguntas que estime necesario realizar el Tribunal de Sustentación, que no excederán los cinco minutos por cada integrante del Tribunal; la sustentación debe exponerse mediante el uso de una presentación digital; además, éstas podrán ser grabadas en video y/o audio siempre que cuente con la aprobación previa de las partes.

Una vez terminada la sustentación, el Tribunal deberá calificar y dar a conocer al estudiante la nota final obtenida, misma que no podrá ser modificada, salvo el caso en que el estudiante haya impugnado el resultado de su calificación final y resulte favorable.

Artículo 37.- Miembros del tribunal de sustentación. - Los miembros del Tribunal de Sustentación estarán conformados por dos profesores miembros del Tribunal Calificador, y serán designados por

el Consejo Directivo de Facultad, el tutor del trabajo de titulación, actuará como Presidente del mismo.

El Consejo Directivo de la Facultad emitirá una resolución, en el que hará constar la designación del tribunal y un listado de profesores que podrán sustituir a algún miembro del Tribunal en caso de ausencia el día de la sustentación, con el fin de garantizar al estudiante este proceso.

Si uno de los miembros del Tribunal de Sustentación no pudiere asistir a la sustentación programada, deberá comunicarlo y justificarlo con la documentación pertinente, sólo serán motivos de justificación los casos fortuitos y de fuerza mayor; de suscitarse el impedimento antes de la fecha y hora determinada para el desarrollo de la sustentación, el área de Gestión Técnica Académica gestionará su reemplazo de acuerdo al listado aprobado de profesores sustitutos como miembro del Tribunal.

Una vez que el estudiante haya sustentado y aprobado la unidad de titulación, el Área de Gestión Técnica Académica verificará en el SGA el trabajo de titulación final, cuyo formato digital será subido al repositorio institucional de trabajos de titulación de grado y posgrado por parte del área de Biblioteca del CRAI, los que se encargaran de generar y registrar el enlace URL del trabajo de titulación, como requisito para el registro y emisión del título.

Artículo 38.- Impugnación de calificación de sustentación. - La o el estudiante tendrá el derecho a impugnar por en el siguiente caso:

1. Insatisfacción de la calificación final de sustentación.

El estudiante podrá presentar la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes de haber sustentado su trabajo final de titulación; la impugnación será ingresada en el SGA y presentada ante el Decano(a) de la Facultad junto con los respaldos pertinentes, quien remitirá al Consejo Directivo la documentación y solicitará a los Miembros del Tribunal de Sustentación emitan un informe pormenorizado dentro del término de veinticuatro (24) horas, el Consejo Directivo posteriormente analizará y resolverá dentro de tres (3) días término.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN GRADO O COMPLEXIVO

Artículo 39.- Componentes del examen de grado. - Los componentes del examen de grado en la Universidad Estatal de Milagro son los siguientes:

1. Núcleos de conocimientos teóricos y/o temáticos.
2. Problemáticas fundamentales que resuelve la profesión.
3. Propuesta práctica (Modelo metodológico).
4. Tutoría y Acompañamiento.

5. Prueba Teórica.
6. Defensa y Evaluación.

Artículo 40.- Núcleos de conocimiento teóricos y/o temáticos. - Los Núcleos de conocimiento teóricos y/o temáticos son áreas de competencia que adquiere el estudiante en su formación académica articuladas en el perfil de egreso, relacionados en el ámbito de las habilidades, competencias del Saber y Saber conocer.

Los núcleos de conocimiento estarán determinados con claridad en cada carrera, y serán definidos por Directores de Carreras en conjunto con los docentes de la carrera; El Director de Carrera será el encargado de garantizar la socialización a los estudiantes solicitantes de esta alternativa de Titulación.

Si una carrera no presenta con claridad los núcleos de conocimientos teóricos y/o temáticos, el Vicerrectorado Académico y de Investigación solicitará que sean esclarecidos en el término de tres (3) días, quien tomará las acciones necesarias y oportunas para que se cumpla a cabalidad el debido proceso.

Artículo 41.- Problemas fundamentales que resuelve la profesión. - Son dilemas, casos, problemas o realidades que surgen en distintos contextos y que requieren de una solución, proponiendo modelos de intervención y/o modos de actuación.

Los problemas fundamentales que resuelve la profesión deberán estar determinados con claridad en cada carrera, los cuales serán definidos y elaborados por los Directores de Carreras y los docentes de la carrera de cada Facultad; El Director de Carrera será el encargado de garantizar la socialización del listado a los estudiantes que se acogieron a esta alternativa de Titulación.

Si una carrera no presenta con claridad los problemas fundamentales que resuelve la profesión, el Vicerrectorado Académico y de Investigación solicitará que sean esclarecidos en el término de tres (3) días, quien tomará las acciones necesarias y oportunas para que se cumpla a cabalidad el debido proceso.

Artículo 42.- Propuesta práctica. - Es la fase en la que el estudiante deberá demostrar la capacidad para diseñar circuitos de variables y dimensiones que utilizará en el abordaje del problema; plantear las conexiones entre la teoría y la práctica para la realización del diagnóstico y la explicación del caso, mediante propuestas de modelos de actuación profesional, para la resolución del problema.

De esta manera, mientras mayor sean los componentes teóricos, metodológicos, técnicos e instrumentales que se usen, mayor será el nivel de resolución de problemas que se aportará.

El estudiante en función del listado mencionado en el artículo 41 de este Reglamento, deberá desarrollar las actividades académicas e investigativas proporcionadas en el componente de tutoría y acompañamiento, con el objetivo de que al finalizar del tiempo de ejecución, lo presente y defienda

ante el tribunal de sustentación para su evaluación. El estudiante podrá también proponer y presentar su propuesta práctica con previa aprobación de las autoridades competentes.

Artículo 43.- Tutoría y acompañamiento. - Los estudiantes que escojan como opción o alternativa de titulación el examen de grado o complejo, deberán cumplir con las siguientes actividades de tutorías y acompañamiento que estarán distribuidas en 400 horas:

- 1) Aprendizaje profesor-estudiante, se trata de la asistencia a seminarios, talleres, modelos de casos de estudios, clase de resolución de problemas. Estas actividades pueden desarrollarse en el aula, ambientes virtuales utilizando recursos tecnológicos u otros ambientes de aprendizaje que se diseñen en los ámbitos académicos y laborales.
- 2) Tutoría de los Trabajos de Titulación, son las actividades de acompañamiento y asesoría académica que realiza el profesor para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, orientadas a que el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar las fases del trabajo de titulación en términos de elaboración de las narrativas y de las etapas de diseño, recolección de información, procesamiento, sistematización, conclusiones y planteamiento de estrategias para la solución de los problemas.
- 3) Aprendizaje práctico, relacionado por la práctica de investigación-acción del estudiante en términos de experimentación y aplicación de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales, que posibiliten la validación del perfil de egreso, así como los procesos relacionados con sus capacidades investigativas y cognitivas de carácter estratégico.
- 4) Aprendizaje autónomo, se refiere al tiempo que dedica el estudiante para la generación de los procesos de exploración e indagación del conocimiento, la reflexividad sobre sus prácticas de investigación que posibilite la teorización de su experiencia de aprendizaje y el desarrollo de valores relacionados con su proyecto de vida como ciudadano y profesional. Corresponde a este tipo de aprendizaje, las lecturas, la construcción de las narrativas y síntesis, las reflexiones críticas, el planteamiento de soluciones creativas, etc.

Las tutorías y acompañamiento podrán ser ejecutadas por uno o varios docentes, asociados a uno o varios estudiantes.

Artículo 44.- Prueba Teórica. - El estudiante deberá demostrar las capacidades, destrezas, conocimientos adquiridos en su formación articulados al perfil de egreso de la carrera, por la cual deberá rendir una prueba teórica cuya valoración será sobre 100 puntos, la misma que será parte de la calificación final de graduación con una ponderación del 50%.

La prueba teórica podrá ser realizada en el aula, o por medio de ambientes virtuales utilizando recursos tecnológicos o algún otro ambiente de evaluación que disponga la institución. El medio de

evaluación educativa será mediante la aplicación de reactivos articulados a los núcleos de conocimientos y los problemas de la profesión y/o ciencia definidos en cada carrera.

Los reactivos deberán ser realizados en cada carrera, por un comité de al menos dos (2) docentes afines al perfil de egreso, que serán designados por el director de la carrera; los reactivos deben estar disponibles quince (15) días antes de la fecha establecida para la rendición de la prueba teórica.

La Facultad deberá informar al estudiante, sobre el marco referencial que define las capacidades cognitivas del estudiante para integrar el conocimiento pertinente y relevante en la resolución del problema.

Artículo 45.- Defensa y Evaluación. - Para la defensa y evaluación el estudiante deberá remitirse al procedimiento determinado en el capítulo anterior de este Reglamento.

La evaluación por parte del Tribunal de Sustentación, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Pensamiento crítico y sistémico;
- b) Capacidad cognitiva para organizar el conocimiento y los aprendizajes obtenidos a lo largo de la carrera o programa, orientados a la comprensión, análisis, explicación y solución del problema;
- c) Dominio metodológico de lenguajes, procesos, procedimientos de los métodos de la ciencia, la profesión y la investigación;
- d) Creatividad e innovación para el planteamiento de alternativas de solución al problema;
- e) Discurso y argumentación académica para el abordaje del caso;
- f) Presentación en términos de su orden, coherencia y consistencia;

La calificación de la evaluación del caso práctico por parte del Tribunal de Sustentación deberá ser calificada sobre 100 puntos con una ponderación del 50%. Por lo cual, la calificación final de graduación mediante la alternativa de examen de grado (complexivo) será la sumatoria de las notas de la prueba teórica y de la sustentación del caso práctico ponderados. Es decir:

- a) **Calificación Final del Examen de grado (complexivo)** = *Calificación de la prueba teórica (sobre 100 puntos) X 0.50 + Calificación de la Sustentación del Caso Práctico (sobre 100 puntos) X 0.50.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los aspectos relacionados con el desarrollo de la titulación, no contemplados en este Reglamento ni en el Régimen Académico, serán resueltos por el Consejo Directivo de cada Facultad o del IPEC, e informados a la Comisión Académica.

SEGUNDA. - Las y los estudiantes que estén cursando carreras de grado y que se acojan a la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Régimen Académico, tendrán garantizado su derecho a la gratuidad contemplado en el artículo 80 de la LOES.

TERCERA. - Lo contemplado en este reglamento no aplicará para los programas de posgrado de investigación, en el cual, la tesis es el único medio para la obtención del título.

CUARTA. - Las y los docentes involucrados en el proceso de elaboración de los reactivos de evaluación deberán firmar un documento de confidencialidad con responsabilidad civil si se diera un filtro de información.

QUINTA. - El proceso iniciado para la toma de examen complejo resuelto en reglamento incorporado en la presente norma, no fenece; toda vez que tiene sustento legal en grado, sin cambiar las condiciones dispuestas junto con las transitorias aquí resueltas.

SEXTA. - Una vez concluido el proceso de titulación, la Secretaría General registrará el título siempre que el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos; en la resolución de aprobación de la carrera o programa y en el acta consolidada de finalización de estudios, emitida por el Sistema de Gestión Académica - SGA.

La información de resultados de los procesos académicos y administrativos de la Universidad Estatal de Milagro, se registran conforme lo establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico.

SÉPTIMA. - La Dirección de Gestión y Servicios Académicos a través del Área de Gestión Técnica Académica, se encargará de monitorear, coordinar y brindar soporte en cada fase del proceso de titulación.

OCTAVO. - El capítulo establecido para el procedimiento de Titulación determinado en este reglamento será aplicado exclusivamente para los programas de grado de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Quienes hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de la carrera o programa vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos. En caso que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complejo de gracia. La fecha máxima para la toma del examen complejo será determinada por esta IES.

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, la UNEMI deberá solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

SEGUNDA. - A partir del 31 de diciembre de 2016, quienes se encuentren inmerso dentro de la Primera Transitoria del presente reglamento y no hayan rendido o hayan reprobado examen complejo de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos como indica el Reglamento de Régimen Académico vigente.

TERCERA. - Para el examen complejo comprendido en la Disposición Transitoria Sexta literal c) del Reglamento de Régimen Académico se considerarán a todas y todos los estudiantes que fueron parte de la extensión universitaria de la Universidad de Guayaquil que formaron parte de la Universidad Estatal de Milagro de conformidad a la Ley N° 37.

CUARTA. - En virtud de lo determinado en la Disposición General Sexta del Ro. de Titulación Especial de la UNEMI, el Instituto de Posgrado (IPEC) será el encargado de realizar el proceso de Titulación para las alternativas de titulación vigentes que ofertan los programas de posgrados de esta IES; mediante el “Instructivo de aplicación de los trabajos de titulación o examen de grado (complejo) para los Programas de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro”, el cual entrará en vigencia 90 días posteriores a la reforma de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformativa que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-5-2020-No6, el 13 de abril de 2020.

Milagro, 3 de mayo de 2020.



Ab. Lidia Chávez Núñez
SECRETARIA GENERAL(S)